

HOMENAJE A LA PROFESORA MARÍA DOLORES TORTOSA LINDE



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

REMEDIOS MORALES RAYA (Ed.)

HOMENAJE A LA PROFESORA M.ª DOLORES TORTOSA LINDE

LA EXPRESIÓN LÉXICA DE *TOMAR ESTADO* EN DOCUMENTOS NOTARIALES DEL REINO DE GRANADA (SS. XVI-XVIII)¹

M.ª TERESA GARCÍA GODOY

1. INTRODUCCIÓN

La sacralización que caracteriza a la sociedad medieval se acusa, especialmente, en la esfera de las relaciones privadas y en los vínculos conyugales y familiares. Esta inmanencia religiosa del medioevo condiciona la legitimidad de los modos de vida elegidos por los súbditos, a la hora de establecer una unidad familiar: los matrimonios están regulados por el derecho canónico y, legalmente, sólo son posibles con el parabién del estamento eclesiástico. La incursión de los preceptos canónicos en el código civil, apreciada en la Edad Media, se perpetúa en el período clásico y, con leves variaciones, se proyecta en época moderna, en la que se inicia un lento proceso secularizador de las uniones conyugales. Recordemos que, en España, los matrimonios civiles constituyen un logro de la Revolución Septembrista y que, hasta 1869, no existe un decreto que regule tales uniones.

Los historiadores del léxico han venido subrayando que, de todos los planos de la lengua, es el del vocabulario el más privilegiado para constatar las variaciones sociopolíticas que experimenta una sociedad: los cambios históricos se reflejan, de

¹ El presente trabajo se enmarca en el *Proyecto de Estudio Histórico del Español de América, Canarias y Andalucía* de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL). Para la transcripción de los documentos notariales, se siguen los criterios paleográficos fijados por dicha asociación, en los tres volúmenes publicados: *Documentos para la historia lingüística de Hispanoamérica. Siglos XVI a XVIII*, [compilación de M.ª Beatriz Fontanella de Weinberg], Madrid, Anejo LIII del BRAE, 1993; *Documentos para la Historia Lingüística de Hispanoamérica. Siglos XVI a XVIII. II*, [compilación y edición de Elena M. Rojas Mayer], Tucumán, UNT-ALFAL, 1999 [ed. en CD-ROM]; en el tercer volumen (en prensa), se incluyen, por primera vez, documentos del Reino de Granada seleccionados y transcritos por mí, algunos de los cuales se citan en el presente trabajo.

manera especial, en determinadas elecciones léxicas y marcan, en parte, la evolución semántica de aquellas palabras que los designan². Así, las repercusiones léxicas de la tardía secularización de los matrimonios en nuestra sociedad, pueden constatarse, por ejemplo, en la pervivencia de determinadas fórmulas medievalizantes para expresar el estado de las esposas legítimas: *tomada por palabras de presente, casada y velada*, etc. Tales expresiones perduran, todavía, en el ochocientos, en documentos notariales y cancillerescos como puedan serlo las cartas de dote, los testamentos o los procesos de disenso.

En el presente artículo, de forma aproximada, se va a abordar, por una parte, la historia del vínculo conyugal en el Antiguo Régimen y, por otra, la referencia a la condición de casado en época clásica y moderna. Para este último aspecto, nos vamos a basar en el análisis de documentos granadinos fechados entre los siglos XVI y XVIII. Los textos seleccionados son, principalmente, manuscritos notariales pero también se considerarán obras impresas. Además, dicha información se contrastará con los datos obtenidos del corpus diacrónico del español de la RAE (CORDE). Por último, se analizará el registro lexicográfico de las voces y sintagmas seleccionados, tanto en el diccionario académico, como en otras obras lexicográficas relevantes.

2. LA LEGISLACIÓN DEL MATRIMONIO CANÓNICO: PALABRAS Y LEYES

El Antiguo Régimen y las sociedades premodernas perpetúan, en buena medida, el concepto de matrimonio medieval entendido como un proceso controlado por el tribunal eclesiástico, en el que se debían suceder tres fases, cuyo bautismo lingüístico analizaremos en los siguientes apartados: la promesa o *palabras de futuro*, los desposorios o *palabras de presente* y las bendiciones nupciales o *velaciones*³. Cualquiera novio debía cumplir con estos tres momentos, si deseaba que, legalmente, se le considerara casado. Con todo, en la práctica, las uniones establecidas sólo por palabras de presente se consideraban matrimonios válidos.

Tanto la existencia de matrimonios clandestinos, como la laxitud apreciada en la vigilancia eclesiástica del proceso, produjeron frecuentes desviaciones de la norma

² En el marco de la Lingüística Histórica, se ha subrayado el protagonismo de los factores externos en el cambio lexicosemántico. Desde las primeras formulaciones de los lexicólogos franceses Georges Matoré (1953) y Jean Dubois (1962) hasta las más recientes de Metzeltin (1992), Lapesa (1996), Lloyd (1998) y Lodaes (1999), entre otros, se ha venido defendiendo la vinculación existente entre cambios históricos y cambios lingüísticos, especialmente, los de naturaleza léxica. Cabe recordar que los postulados de estos últimos estudios sintonizan con una serie de trabajos que, desde la década de los 70, venían defendiendo una "Historia social de la lengua", en virtud de los vínculos existentes entre Lingüística e Historia (Malkiel: 1977; Molho: 1977; Lapesa: 1978; Mondéjar: 1980; Baldinger: 1985). En esta perspectiva teórica, se incardina el método denominado "palabras e ideas", cuya aplicación ha dado numerosos frutos en el dominio del español: *vid.*, entre otros, Lapesa (1966-1967), Álvarez de Miranda (1992), García Godoy (1998), García Godoy (1999).

³ Sobre este proceso histórico, *vid.* James Casey: 2000, p. 124.

canónica y alimentaron numerosos pleitos sobre la legitimidad de determinadas uniones matrimoniales⁴. El hecho de que el proceso de matrimonio comprendiera distintas etapas, que se podían dilatar en el tiempo, propició la existencia de casados de diferente gradación. Para evitar los complejos problemas administrativos que se derivaban de esta práctica, desde nuestros primeros ordenamientos jurídicos, se insta a los vasallos casaderos a que completen todo el proceso matrimonial o, en su defecto, se recomienda que las uniones conyugales se hagan por palabras de presente; de manera especial, se insiste en que las palabras de futuro no implican matrimonio válido⁵:

1256-1263 Verdadero es el casamiento [que] se faze por palabras de presente [...] ca por el entie[n]de santa iglesia, que se allega el alma del fiel christiano, a dios por amor, e por bien querencia: assi como se ayuntan las voluntades de aquellos: que casan consintiendo el vno en el otro (*Las Siete Partidas*..., Cuarta partida, Título I, Ley V, fol. 4V).

1256-1263 Desposandose dos omes con vna muger, el vno primeramente por palabras de futuro, e despues el otro por palabras de presente: vale el desposorio [que] es fecho por palabras de presente, e non el otro, maguer fuesse fecho con jura (ib., Cuarta partida, Título I, Ley IX, fol. 5V).

1325 E dévese fazer este matrimonio por palabras de presente, que diga assi: Yo, fulano, tomo por muger e por esposa a tal, e ella diga: Yo, fulana tomo por marido a fulano. E si son parientes los ayuntamientos efectuados por palabras de futuro no es matrimonio [...] Ay otro ayuntamiento por palabras de futuro asy como sy dixese tomarte he por mja e aquí non ay njungund matrimonio mas sy es consentimiento verdadero por palabras de presente diziendo tomo te por mja allí es verdadero matrimonio (Cuéllar: *Catecismo*, p. 200).

Pese a las mencionadas prescripciones canónicas de los siglos XIII y XIV, dirigidas a enmendar los desarreglos del proceso matrimonial, éstos no cesaron, de modo que, en el Concilio de Trento (1545-1563), se volvió a tratar por extenso la cuestión de los distintos grados de desposorio y se estableció que los cónyuges legítimos debían demostrar la condición de velados. Uno de los padres conciliares

⁴ Esta problemática se recoge ya en *Las Partidas*: todo el título tercero de la partida IV se dedica a los casamientos "que] se fazen encubiertos", "abscondidamente" o "a furto".

⁵ En *Las Partidas*, la diferencia semántica de las palabras *desposorio* y *casamiento* parece justificarse, precisamente, en esas dos etapas del proceso matrimonial: los ayuntamientos efectuados por palabras de futuro se denominan *desposorios*, mientras que los hechos por palabras de presente reciben el nombre de *casamientos* o *matrimonios*: "*Desposorio* es la primera postura [...] llamado es desposorio, el prometimiento, que fazen los omes por palabra, qual[n]do quieren casar. E tomo este nome, de vna palabra que es llamada en latin spo[n]do, que quiere tanto dezir, en romance, como prometer. E esto es, por que los antiguos, ouieron por costumbre, de prometer cada vno a la muger, con quien se quería ayuntar, que casaría con ella" (*Las Siete Partidas*..., Cuarta partida, Título Primero, Ley I, fol.º 2V); *cfr.* Cuarta partida, Título II, Ley I y II, fol.º 7R).

que más intervinieron en la redacción de los artículos tridentinos fue Martín de Ayala, obispo de una de las diócesis más importantes del Reino de Granada. Él fue el promotor del *Synodo de la diócesis de Guadix y de Baça* (1554), dirigido a regular la "escandalosa" vida de la importante comunidad morisca de esta comarca y a corregir las desviaciones que se venían produciendo en el proceso de conversión al cristianismo de estos habitantes musulmanes y arábigos. Algunos de los títulos de este sínodo se dedican a la manera de concertar matrimonios y, en ellos, se retoman aspectos ya tratados en *Las Partidas*; así, en la constitución 59 del título segundo, se prohíbe hacer matrimonios sólo por palabras de futuro y se establece el protocolo legal para las dos primeras fases del casamiento:

Título Segundo. *Constitucion lix. Del modo como se an de concertar los casamientos de los nuevos Christianos.* [...]

Tan a escondidas y tan confusamente se concertan los matrimonios entre algunos de nra diocesi, specialmente entre los nuevos Christianos: que en nuestras audie[n]cias, a penas se puede juzgar, si son matrimonios de futuro o de presente o que genero de pacto sean, por[que] muchas vezes se juntan los padres delos que se an de desposar y se dan ellos las manos y prometen por sus hijos, no sabiendolo ellos [...] de que nascen grandes co[n]fusiones y pleitos en nuestras audiencias.

Por la presente constitucion S.A.S. statuimos y mandamos a todos los susodichos nuevos Christianos que residen y residieren en nuestra diocesi, que de aqui adelante in perpetuum, ninguno dellos haga los conciertos de los desposorios confusamente como hasta aqui, sino que [...] los hagan presentes los hijos y con su consentimie[n]to por palabras de presente o de futuro o con poder special delos dichos hijos, como es de derecho [...] Mandamos a los tales pactos se hallen dos o tres testigos, [que] sean algunos dellos Christianos viejos o vn beneficiado con otro Christiano viejo, que puedan dar testimonio de la qualidad y circunstancias del dicho pacto, para que se pueda averiguar si passa por palabras de presente o de futuro o de otra manera. [...]

Y mandamos esso mesmo que despues de concertados los dichos desposorios con asenso delas partes, dentro de quinze dias primeros siguientes los effectuen por palabras de presente, so la dicha pena de un excesso [...]

y en el interin que los dichos desposorios se effectuan por palabras de presente, eadem S.A.S. mandamos estrechamente a los dichos nuevos Christianos que assi estuuieren concertados para casarse, no se embien joyas ni preseas, ni se passe a morar el vno a casa del otro, ni se traten en nada como casados, porque en alguna manera tiene sabor de rito de la secta Mahometica, como esta en parte mandado por los señores inquisidores, so pena que sean castigados grauemente.

Las constituciones 65 y 66 del mismo título establecen la velación como requisito indispensable para los matrimonios legítimos:

Título Segundo. *Constitucion lxx. De los abusos que se an de euitar en las bodas delos christianos nueuos.*

... que de aqui adelante, las nouias a los desposorios y velaciones lleuen las caras descubiertas, y tengan abiertos los ojos, a lo menos en la missa [...] ni se junten siete

o ocho dias despues de velados las moças en casa de la nouia a cantar cantares, como lo acostu[m]brauan en tiempo de moros,

Título Segundo. *Constitucion lxxj. Que no se desposen sin [que] se velen juntamente o antes que se junten en vno los desposados, y los [que] se an de velar se confessen y comulguen*

En la primitiua yglesia, todo se hazia junto, velar y desposar, y no se ju[n]tauan en vno los desposados hasta ta[n]to [que] recibiesen las bendiciones dela sancta madre yglesia y se velassen [...] Exhortamos y ma[n]damos a todos nuestros subditos, [que] de tal manera concierten los desposorios d presente, [que] se puedan desposar y velar juntamente [...] o se vele[n] antes [que] se junten en vno los desposados o alo menos no aparten casa sin [que] primero se velen.

En los siguientes apartados, podremos observar cómo todas estas circunstancias históricas, que, tradicionalmente, han propiciado la intrusión de los códigos canónicos en el derecho civil, ayudan a explicar determinadas peculiaridades designativas del estado conyugal, desde los orígenes del español hasta mediados del XIX.

3. TOMAR ESTADO ('CONTRAER MATRIMONIO') EN LA HISTORIA DEL ESPAÑOL

Durante los siglos XV a XVIII, la expresión más generalizada para designar el paso de la soltería a la vida conyugal es *tomar estado*⁶. Esta combinación léxica es la que se privilegia en los documentos notariales del Reino de Granada:

1715 y aora adelantando la disposiciones del decho testam^{to} y algunas de ellas q fue dejar despues de los dias de mi vida libertad a Catalina Maria y fan^{to} mis esclausos y demas de ella se le diessen a cada vna y no treinta ducados por vna bez y Respecto de no auerselos dado por que auia de ser por fin de mis dias o q tomasen estado y no auerlo hecho quiero y es mi voluntad... (*Testamento de Juan de Sevilla*).

y del matrimonio que tubo con el dho Juan Murillo tubo por su ija Andrea murillo que oi esta casada con Joseph de luna [...] y a las dos que An tomado estado les he dado a el tiempo que contrajeron Matrimonio lo q miss fuerzas alcanzaron (ib.).

En realidad, el significado originario de *tomar estado* era mucho más amplio, si juzgamos otros usos y si tenemos en cuenta el registro lexicográfico que el diccionario oficial nos ha venido ofreciendo desde su primera edición: "Mudar ó tomar

⁶ Para este lapso, el Corpus Diacrónico de la RAE ofrece abundante documentación literaria y no literaria. Los ejemplos son menos numerosos en el ochocientos y muy escasos a principios del XX.

estado: Es pasar de un género de vida a otro: como de soltero a casado, de Secular a Eclesiástico, del siglo a la Religion, etc". Así, esta combinación léxica designa, de forma general, cualquier cambio de estado, tal como demuestra este texto notarial granadino del seiscientos:

1685 y si llegase el caso de que qualquiera de sus hijos *tomare estado*, casándose o metiéndose monjas o hordenándose de orden sacro, para ayudar a los gastos, la pueda el susodho vender [la casa] tomando en si la cantidad que por ella dieren para que *tomen* dho *estado* y gastandolo en todo o parte porque el *tomar* qualquiera dho *estado* viene a conbeniencia a los demas (*Testamento de Mariana de Rivera*, fol. 788r).

No obstante, como quiera que el cambio más practicado y llamativo era el de soltero a casado, *tomar estado* debió experimentar un proceso de restricción semántica y se utilizó también con el valor de 'contraer matrimonio'. De hecho, *tomar estado* es la fórmula que el uso notarial consagra durante siglos y que pervive, al menos, hasta principios del XX. He aquí algunos usos literarios de la mencionada combinación, que muestran esta especialización semántica, cuya acta lexicográfica se debe a Domínguez⁷:

1604 Desta plática saltamos en la de mi casamiento, porque me dijo que ya tenía edad y perdía tiempo si hubiese de *tomar estado*, a causa que los matrimonios de los viejos eran para hacer hijos huérfanos. Que si no gustaba de ser de la Iglesia, mejor sería casarme luego, tanto para mi regalo cuanto para el beneficio y guarda de mi hacienda (*Guzmán de Alfarache*, p. 294).

1616 Caséme, en teniendo edad para *tomar estado*, con una hermosa y principal mujer de mi ciudad (*Los trabajos de Persiles...* p. 1041).

1628-1629 Escusóme don Iame con don Iorge, con las mejores razones que pudo diciéndole que su hermana no tenía voluntad de casarse por entonces, y que él la quería tanto, que no la forzaría por ningún caso a *tomar estado*, sino cuando ella tuviese mucho gusto en ello (*Lisardo enamorado* p. 120).

⁷ *Diccionario de Autoridades*, s.v. *estado*. Resulta llamativo que *tomar estado* no aparezca en importantes diccionarios de la historia de la lexicografía española, como el de Covarrubias o el de Terreros. En el de Corominas sólo se señala la importancia del verbo *tomar* en el lenguaje de los fueros, en el que se usa tanto de manera aislada, como en todo tipo de combinaciones: "Lo más corriente, en efecto, es que *tomar* se aplique a la idea de 'apoderarse de algo', en cuanto suscita cuestiones de derecho [...] Pero no sólo con este matiz aparece *tomar* como palabra del lenguaje legal, sino en toda clase de combinaciones [...] En el Cid, *tomar por mugieres*" (DCECH, vol. V, p. 540).

⁸ La acepción más general que ofrece *Autoridades* se repite en los diccionarios principales de nuestra historia lexicográfica, en donde se dan como equivalentes los sintagmas *mudar estado* y *tomar estado*. Únicamente Domínguez separa ambos sintagmas en sus respectivas acepciones. En la correspondiente a *tomar estado* podemos encontrar el único registro de esta especialización semántica: "casarse o contraer matrimonio la persona que vivía en el celibato" (Domínguez, s.v. *estado*).

1685 En el nombre de Dios todopoderoso amen ssepan quantos esta escríptura de dote y arras vieren como yo Manuel Marotto [...] estoy trrattado de *me casar* y *velar* segun orden de nra s^a Madre Yglecia por *palabras de press*" que asen Matrimonio Mañana veinteyocho del corriente Con Doña Maria Ximenez donzella (*Escritura de dote de María Ximénez*, f^o 233r).

A juzgar por la información que podemos extraer del Corpus Diacrónico de la RAE, los sintagmas *palabras de presente*, *palabras de futuro* gozaron de gran vitalidad en el español clásico e, incluso, su empleo perdura en época moderna, si bien es cierto que la documentación que arroja el mencionado corpus para los siglos XVIII y XIX es escasa. Si analizamos la naturaleza de la documentación en la que se atestigua el uso de tales expresiones (cartas de dote, ordenamientos jurídicos y, en menor medida, capitulaciones matrimoniales y crónicas), todo parece indicar que los sintagmas *palabras de presente*, *palabras de futuro* se emplearon como fórmulas del estilo notarial y jurídico durante la mayor parte de la historia del español. Por tal motivo, sorprende que formulismos de tan rancio abolengo se hayan registrado tan tardíamente en el diccionario oficial o ni siquiera hayan tenido carta de naturaleza académica. La Academia define, por primera vez, *palabras de presente* en la edición de 1884⁹: "las que recíprocamente se dan los dos esposos en el acto de casarse". Algunos de los llamados "diccionarios de autor" se adelantan a la Academia varias décadas en el registro de este sintagma: *palabras de presente* figura en la obra de Salvá (1846)¹⁰, en la de Gaspar y Roig (1853)¹¹ y en la de Domínguez¹² (1869). Peor suerte ha corrido el sintagma *palabras de futuro*, cuyo uso ha pasado desapercibido a los lexicógrafos de todos los tiempos¹³.

5. VELACIÓN Y SUS PARIENTES LÉXICOS

La simbiosis de los códigos canónico y civil españoles, practicada en la sociedad española casi hasta la época contemporánea, permite explicar, en la historia del español, la incursión de términos propios del ámbito religioso en el lenguaje jurídi-

⁹ Por el contrario, la combinación *palabras de matrimonio* sí se registra desde los orígenes de la lexicografía académica ("la que se de recíprocamente de contraerle, y se acepta por la qual quedan obligados al cumplimiento los que la dan", *Autoridades*, s.v. *palabra*). Tal sintagma ya había sido definido, con anterioridad, por Covarrubias ("*palabras de matrimonio*: el otorgarlo", Covarrubias, s.v. *palabra*) y se recoge en los diccionarios más destacados de nuestra historia lexicográfica.

¹⁰ "Aquellos por las cuales se obligan mutuamente el hombre y la mujer a recibirse por esposos en el acto mismo de prometerlo".

¹¹ "Las que recíprocamente se dan los esposos en el acto de casarse".

¹² "Aquellos por las cuales se obligan mutuamente el hombre y la mujer a recibirse por esposos en el acto mismo de prometerlo" (Domínguez, Suplemento 1869, s.v. *palabra*).

¹³ No figura esta combinación léxica ni en diccionarios clásicos (Covarrubias), ni modernos (Terreros, Salvá, Domínguez, Gaspar y Roig, Zerolo, Pagés, etc.), ni tampoco en los actuales de Martín Alonso y Corominas.

1647-1649 Estas joyas que ahora os daré, traedlas siempre con vosotras en parte donde no os las vea nadie, para que si Dios os volviere a España, sacándoos de entre estos enemigos, tengáis con que *tomar estado*. Toma tú, doña María esta cadena y collar de diamantes [...] y cástate con don Gabriel (*Desengaños amorosos*, p. 286).

4. PALABRAS DE PRESENTE, PALABRAS DE FUTURO

Algunas de las determinaciones sintagmáticas de las voces *casado* y *desposado*, que encontramos en la documentación granadina de los siglos XVI a XVIII, hunden sus raíces en época medieval. Las expresiones *palabras de presente*, *palabras de futuro*, usadas bien de manera aislada, bien en compañía de los mencionados participios o de algunos de sus parientes léxicos (*casamiento*, *desposorio*) se atestiguan, en nuestro idioma, desde los siglos XIII y XIV, como puede apreciarse en los siguientes fragmentos hallados en el CORDE:

1293 que venga ala iglesia & alli sean ayuntados con solepnidat guardando siempre la forma del casamiento en publico la qual forma es aquella que es dicha yo fulano te tomo por mja E yo fulana te tomo por mjo E alli es verdadero consentimiento por *palabras de presente* Ca las de futuro non fazen verdadero matrimonio (*Castigos*, fol. 201R).

1325 E dévese fazer este matrimonio por *palabras de presente*, que diga assí: Yo, fulano, tomo por muger e por esposa a tal, e ella diga; Yo, fulana tomo por marido a fulano. E si son palabras de futuro non es matrimonio, ente dize el derecho que son *desposaias* (Cuéllar: *Catecismo*).

1427-1428 e los hijos d'éstas se dizian naturales, porque, aquel casamiento que con ellas fazian non era sinon por *palabras de futuro*, dando esperanza de casar con ellas e ya desd'esa hora tractándolas como mugeres veladas [...] E cuando aquella forra fallecía, non podía casar por *palabras de presente* sinon con una de aquellas mugeres con quien era atado de antes por *palabras de futuro* (*Traducción y glosas de La Eneida*).

La vigencia de las expresiones *palabras de futuro*, *palabras de presente* en el español del Reino de Granada puede constatarse en los numerosos ejemplos que arroja el *Synodo de la diocesi de Guadix y de Baça* (1554), algunos de los cuales ya se han mencionado. A esa documentación impresa de carácter religioso pueden añadirse los siguientes ejemplos, de procedencia archivística y naturaleza notarial:

1558 Sepan quantos estas (sic) carta de dote y arras vieren como yo Grabiell de Granada Jabá [...] vezino que soy del lugar de Bubián de Poqueyra de las Alpujarras, digo que por quanto yo soy *desposado por palabras de presente* con vos, Çiçilia Mudia (*Carta de dote de Çiçilia Mudia*).

co y administrativo. Baste recordar, por ejemplo, la invocación a Dios y la referencia a los principales dogmas católicos, con los que se inician los testamentos hasta el siglo XX.

Habida cuenta de la tradicional sacralización de los estilos notarial y administrativo, no nos ha de extrañar que palabras tan vinculadas al mundo eclesiástico como *velación* y sus parientes léxicos aparezcan, insistentemente, en ordenamientos jurídicos, cartas de dote o testamentos, para hacer referencia a los matrimonios válidos, efectuados dentro de la legalidad vigente. Así, la voz *velado* adquiere el valor semántico de 'casado conforme a derecho' y, en época clásica, se convierte en la designación más precisa del estado conyugal:

1554 Que de aqui adelante [...] ni se junten siete o ocho dias despues de *velados* las moças en casa de la nouia a cantar cantares, como lo acostu[m]brauan en tiempo de moros, (Martín de Ayala, *Synodo de la diocesi de Guadix...*).

1658 Antonia de leon Vecina de la Ciudad de grand^o digo [...] combiene hacer ynformacion de como fui cassada y *Belada* con Antonio de Godios difunto soldado arcabuzero [fdo. Antonia de leon] (*Información de Antonia de León*).

A este respecto, cabe destacar que, en el pasado, la forma femenina *velada* podía usarse como sustantivo con el significado de 'mujer legítima'. El corpus diacrónico de la RAE nos ofrece algunos ejemplos literarios, lo que parece demostrar que el uso se había estandarizado fuera del estilo administrativo:

1330-1342 Con aquestas joyas, quiero que lo oyas, serás bien venido: serás mi marido e yo tu *velada* (*Libro de Buen Amor*, p. 255).

1629 Ser parlara la casada, si es muy callado el marido, gran mal es, pero sufrido, aunque acción vituperada, porque deue a su *velada* mucho el marido, a mi ver (Maluenda, *Cozquilla del gusto*, pp. 157-158).

En los siguientes documentos granadinos, podemos comprobar cómo otros parientes léxicos de *velado* se orientan a una función designativa análoga:

1549 yo soy desposado por palabras de presente haçientes legitimo matrimonio con vos, Ysael, mi esposa, hija legitima de Diego Alonso Diecis, y su muger, vezinos del lugar de Huebro quéstays presentes. Y porque agora, plaziendo a Dios Nuestro Señor, yo me entiendo de *velar* con vos, la dicha mi esposa, (*Carta de dote de Ysael*).

1554 que de aqui adelante, las nouias als desposorios y *velaciones* lleuen las caras descubiertas, y tengan abiertos los ojos, a lo menos en la missa (Martín de Ayala, *Synodo de la diocesi de Guadix...* título segundo, constitución 55).

6. MARIDO Y CONJUNTA PERSONA, MUJER LEGÍTIMA: FORMULISMOS DEL ESTILO NOTARIAL PARA ALUDIR A LOS CÓNYUGES

Tal y como ocurre en el español actual, la referencia recíproca a los miembros de la pareja conyugal se realiza, en el pasado, con las voces *marido* y *mujer*¹⁴. Pero, como quiera que con estas palabras se podía aludir a los cónyuges que habían establecido su vínculo tanto dentro, como fuera de la ley, su uso no parece apropiado para la precisa designación requerida en el estilo notarial. Por este motivo, en los textos redactados por los escribanos, las palabras *marido*, *mujer* presentan, frecuentemente, algún tipo de especificación léxica: *marido* y *conjunta persona* es el formulismo fijado en el estilo notarial para aludir al desposado conforme a derecho; veámoslo en este ejemplo granadino del siglo XVII¹⁵:

1656 Don alonso de llanos y Barco alférez de la comp^a de cauillos de la guarda del capitán general de la costa del reino de Granada y *marido* y *conjunta persona* de doña ynes calderon mi muger legitima digo que me conbiene prouar y aueriguar con testigos como la susodicha es yja legitima y natural de juan martinez calderon difunto alférez que fue de la compañía de Infantería (*Información de Alonso Llanos*)

Esta fórmula notarial tiene carta de naturaleza académica ya en el diccionario de *Autoridades*, donde se marca como tecnicismo jurídico: "Aliado y unido intimamente con otro, y hecho uno con él, mediante el vínculo estrecho de la sangre y parentesco, ù de la amistad o confianza. En este significado es muy frecuente el uso de esta voz: y así en lo jurídico se dice del marido, que es conjunta persona de la muger, de los parientes y amigos, que son mui conjuntos" (*Autoridades*, s.v. *conjunto*)¹⁶.

¹⁴ Menos frecuente parece el uso de los sustitutos léxicos *esposo/a*, cuyo estudio realizaremos en otra ocasión. Pero no queremos dejar de citar estas apreciaciones clásicas sobre las diferencias semánticas de *esposa* y *casada*, pues parecen basarse en los distintos momentos del proceso matrimonial, al que venimos aludiendo: "De aquí sale la razón por qué cuando una doncella es prometida a algún varón, por ceremonias de palabras de presente, y que se está en casa de su padre, antes de consumir matrimonio se dicen esposas, y cuando las dan a sus esposos, llevándolas de casa de sus padres, les dicen casadas así dichas, porque en casa de los varones las llevaban" (Pérez de Moya, *Philosophía secreta*... p. 161).

¹⁵ En el corpus de la RAE encontramos otros ejemplos clásicos, pertenecientes a documentación madrileña de naturaleza notarial: "Andrés Sanz, como padre y legítimo admynistrador de sus hijos [...] y como curador de Francisco Espartero, su sobrino [...] y Estevan Navarro, como *marido* y *conjunta persona* de Catalina Espartero, su muger" ("Reconocimiento de censo sobre unas casas en Vicalvaro. 1561", en *Doc. vida privada*); "En la villa de Madrid [...] ante mí, el escriuano e testigos yuso escritos, pareció presente el señor D. Antonio de Bargas Manrique como *marido* y *conjunta persona* de la señora D^a María de Ayala su muger" ("Carta de pago de aumento de dote procedente de Testamentaria", ib.); "Otorgo y conozco por esta presente carta que bendo y doy en benta real para hagara y siempre xamás a Francisco Díaz [...] la mitad del oficio de corredor de xoyas desta dicha villa de Madrid, declarado y especificado en el poder soso incorporado, perteneciente a la dicha Doña Leonor de Fonseca, mi hija, y al dicho Xill de Heredia, como su *marido* y *conjunta persona*. ("Venta de la mitad de un oficio de corredor de joyas. 1599", ib.).

¹⁶ De la vigencia de este tecnicismo en el XIX nos informa Castro y Rossi, que nos ofrece el siguiente modelo de uso: "Así se dice: fulano era su marido y conjunta persona" (Castro y Rossi, s.v. *conjunto*).

Para la designación de la casada conforme a derecho no se emplea el femenino del mencionado tecnicismo, sino la expresión *mujer legítima*. El adjetivo *legítima* sirve, en el estilo administrativo, para distinguir a las *casadas* y *veladas* de aquellas cuyo matrimonio se considera, jurídicamente, *desposadas*¹⁷. He aquí algunos ejemplos granadinos del mencionado sintagma:

h. 1575 Apenas llegaron a Cadiar, cuando Aben Humeya despachó un correo dando prisa que volviessen aquella noche [...] Y el tratado fue tal luego que le eligieron, que ninguno en su compañía tuviese morisca por amiga, sino por *legítima mujer* [...] pudo en fin más el apetito que el respeto; y mandó al primo que no embargante que fuese casado con otra, la tomase por mujer; rehusándolo, trájola el rey como en depósito a su casa, y usó de ella por amiga (Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada*, p. 291).

1656 Don alonso de llanos y Barco alférez de la comp^a de cauillos de la guarda del capitán general de la costa del reino de Granada y *marido* y *conjunta persona* de doña ynes calderon mi muger legitima digo que me conbiene prouar y aueriguar con testigos como la susodicha es yja legitima y natural de juan martinez calderon difunto alférez que fue de la compañía de Infantería (*Información de Alonso de Llanos*).

7. CONCLUSIONES

El hecho de que hasta 1869 no existan en España los matrimonios civiles favorece la perpetuación de un modelo conyugal de base canónica. Éste consiste en un proceso en el que, gradualmente, se suceden varias fases: una promesa de esposas, de carácter privado, la ratificación pública de dicho compromiso y la validación eclesial de esa unión concertada. La pervivencia de este modelo arcaico en sociedades modernas parece explicar, en parte, algunas peculiaridades designativas del estado conyugal en la historia del español del Reino de Granada. He aquí algunas de las más destacadas:

1. Pervivencia de fórmulas medievales para aludir a las distintas fases del proceso matrimonial: *palabras de presente*, *palabras de futuro*, etc.
2. Imprecisión semántica de los verbos que hacen referencia al establecimiento de vínculos conyugales. Dada la dificultad de alcanzar totalmente la condición de casado, el desposorio se convierte, en muchos casos, en un proceso inacabado, en una tramitación incompleta. Esta indeterminación parece afectar a los verbos que aluden al vínculo matrimonial: *casar* y *desposar* requieren alguna especificación que precise sus contornos designativos (*casado por palabras de presente*, *desposado por palabras de futuro*, etc.).

¹⁷ "E dévese fazer este matrimonio por *palabras de presente* [...] E si son palabras de futuro non es matrimonio, ente dize el derecho que son *desposadas*" (Cuéllar: *Catecismo*).

3. Incursión de voces religiosas en el lenguaje administrativo. La familia léxica de *velación* aparece insistentemente en documentos notariales para aludir a los casamientos realizados conforme a derecho. A este respecto, el participio *velada* se utiliza como sustituto léxico de *mujer legítima*.
4. Fijación de fórmulas notariales para mencionar, recíprocamente, a los miembros de la pareja conyugal: *marido* y *conjunta persona*, para el masculino, y *mujer legítima*, para el femenino, son los sintagmas estereotipados que utilizan los escribanos cuando precisan la condición de casados de los súbditos.

8. CORPUS DE DOCUMENTOS

a) Textos granadinos

Carta de dote de Çiçilia Mudia. "Carta de dote y arras de Çiçilia Mudia", Archivo Histórico de la Alhambra, L-9-39.

Carta de dote de Ysrael. "Carta de dote y arras. 1549", Archivo Histórico de la Alhambra, L-64-10.

Escritura de dote de María Ximénez. "Escritura de dote y arras de María Ximénez. 1685". Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Escribanía de Melchor Manuel Venegas (1685-1687), f.º 233r.

Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada*. Diego Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada* [h. 1575], edición de Bernardo Blanco González, Madrid, Clásicos Castalia, 1970.

Información de Alonso Llanos. "Información hecha por Alonso de Llanos y Barco, alférez, para probar que su muger Inés Calderón era hija legítima de Juan Martínez Calderón, alférez, y poder cobrar lo que se le debía a éste", 26 de febrero de 1656, Archivo Histórico de la Alhambra.

Información de Antonia de León. "Información de Antonia de León de haber estado casada con Antonio de Godios, soldado de la Alhambra", Archivo Histórico de la Alhambra, 1658, L-7-17.

Martín de Ayala, *Synodo de la diocesi de Guadix*... Martín de Ayala, *Synodo de la diocesi de Guadix y de Baça, celebrado por el Reverendissimo señor don Martín de Ayala Obispo della, año de mill y quinientos y cinquenta y quatro*, [1554, edición facsímil, Estudio preliminar de Carlos Asenjo Sedano], Granada, Universidad de Granada, 1994.

Testamento de Juan de Sevilla. "Testamento de Juan de Sevilla". Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Tomo de protocolos del distrito de Granada, años de 1715-1718, de los escribanos José de Sandé y Francisco Antonio Montilla (fols. 181-186).

Testamento de Mariana de Rivera. "Testamento de doña Mariana de Rivera, 3 de abril de 1685". Archivo de Protocolos de Granada, Escribanía de Melchor Manuel Venegas, fols. 787-789v.

b) Textos de otra procedencia

Castigos. Anónimo, *Castigos*. BNM ms. 6559, (Edición de William Plamer y Carig Frazier), Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1992.

Cuéllar: *Catecismo*. Pedro de Cuéllar, *Catecismo* [edición de José Luis Martín y Antonio Linage Conde], Salamanca, Junta de Castilla y León: Consejería de Cultura y Bienestar Social, 1987.

Desengaños amorosos. María de Zayas y Sotomayor, *Desengaños amorosos. Parte segunda del sarao y entretenimiento honesto* [1647-1649], Madrid, RAE, 1950.

Doc. vida privada. Agustín G. de Amezaña y Mayo (ed.), *Documentos sobre la vida privada española*, Madrid, Ilustre Colegio Notarial de Madrid, 1950.

Guzmán de Alfarache. Mateo Alemán, *Segunda parte de la vida de Guzmán de Alfarache. Análisis de la vida humana* [1604], edición de José María Micó, Madrid, Cátedra, 1987.

Las siete partidas... *Las Siete Partidas glosadas por el Licenciado Gregorio López* [Salamanca, por Andrea de Portonariis, 1555], Madrid, BOE, 1985.

Libro de Buen Amor. Juan Ruiz -Arcipreste de Hita-, *Libro de buen amor*, [edición de Alberto Blecuá], Madrid, Cátedra, 1992.

Lisardo enamorado. Alonso de Castillo Solórzano, *Lisardo enamorado* [1628-1629], RAE, Madrid, 1997.

Los trabajos de Persiles... Miguel de Cervantes Saavedra, *Los trabajos de Persiles y Sigismunda* [1616], edición de Florencio Sevilla Arroyo y de Antonio Rey, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 1994.

Maluenda, *Cozquilla del gusto*. Jacinto Alonso, Maluenda, *Cozquilla del gusto* [1629. Edición de Eduardo Juliá Martínez], Madrid, CSIC, 1951.

Pérez de Moya, *Philosophía secreta*... Pérez de Moya, Juan, *Philosophía secreta de la gentilidad* [1585], edición de Carlos Clavería, Madrid, Cátedra, 1995.

Traducción y glosas de La Eneida. Enrique de Villena, *Traducción y glosas de la Eneida. Libros I-III* (edición de Pedro M. Cátedra), Madrid, Turner Libros, 1994.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez de Miranda: 1992. Pedro Álvarez de Miranda, *Palabras e ideas: el léxico de la Ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Anejos BRAE.
- Autoridades*. RAE, *Diccionario de Autoridades*, [1726-1739], ed. facsímil, Madrid, Gredos, 1963 (3 vols.).
- Baldinger: 1985. K. Baldinger, "Lengua y cultura: su relación con la lingüística histórica", *Revista de la Sociedad Española de Lingüística*, 15 (1985), 247-276.
- Casey: 2000. "La sociedad: la familia y los procesos de oligarquización", en Francisco Andújar Castillo (ed.), *Historia del reino de Granada. III Del siglo de la crisis al fin del antiguo régimen (1630-1833)*, Granada, Universidad de Granada-El legado Andalusí, 109-143.
- Castro y Rossi: 1852. Adolfo de Castro y Rossi, *Biblioteca Universal. Gran Diccionario de la Lengua Española* [...] Tomo I [único publicado], Madrid, Oficinas y establecimiento tipográfico del Semanario Pintoresco y de La Ilustración, en RAE: 2001.
- Covarrubias. Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española, según la impresión de 1611, con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en la de 1674*. Ed. de Martín de Riquer, Barcelona, Horta, 1943.
- Domínguez: 1846-1847. Ramón Joaquín Domínguez, *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*, Madrid-París, Establecimiento de Mellado 1853 (2 vols.), en RAE: 2001.
- Domínguez: 1869. Ramón Joaquín Domínguez, *Nuevo Suplemento al Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*, Madrid, Imprenta y Librería Universal de los Sres. Crespo, Martín y Comp., Editores.

- DCECH. Joan Corominas, con la colaboración de José Antonio Pascual, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1980-1991 (6 vols.).
- Dubois: 1962. Jean Dubois, *Le vocabulaire politique et social en France de 1869 à 1872*. Librairie Larousse, Paris.
- García Godoy: 1998. Mª Teresa García Godoy, *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*, Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla [Premio *Nuestra América* 1997].
- García Godoy: 1999. Mª Teresa García Godoy, *El léxico del primer constitucionalismo español y mejicano (1810-1815)*, Granada, Editorial Universitaria-Diputación de Cádiz.
- Gaspar y Roig: 1853. Gaspar y Roig, *Biblioteca Ilustrada de Gaspar y Roig. Diccionario enciclopédico de la lengua española, con todas las voces, frases, refranes y locuciones usadas en España y las Américas Españolas [...]*, Tomo I, Madrid, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig editores, en RAE: 2001.
- Lapesa: 1978. R. Lapesa, "Historia lingüística e Historia general", in: *Buscad sus pares, pocos*, Madrid, Cátedra-Seminario Menéndez Pidal, Universidad Complutense, 1978, 13-24.
- Lapesa: 1996. Rafael Lapesa, *Crisis históricas y crisis de la lengua española*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Lloyd: 1998. Paul M. Lloyd, "La Historia y la gramática histórica", *Actas del IV Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Logroño, Arco/Libros, vol. 1, pp. 77-90.
- Lodares: 1999. J.R. Lodares, "Consideraciones sobre la historia económica y política de la lengua española", *Zeitschrift für romanische Philologie* 115/1, pp. 117-123.
- Malkiel: 1953-1954. Y. Malkiel, "Language History and Historical Linguistics", *Romance Philologie* VII (1953-1954), 65-76.
- Martín Alonso: 1986. Martín Alonso, *Diccionario Medieval Español*/Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca (2 vols.).
- Matoré: 1953: Matoré, Georges, *La méthode en lexicologie. Domaine français*, Marcel Didier, Paris.
- Metzeltin: 1992. Miguel Metzeltin, "Etimología y origen del léxico", *Lexicon der Romanischen Linguistik*, VI/1, Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 440-456.
- Molho: 1977. M. Molho, "Lingüística e historia", *Anuario de Letras*, XV (1977), 5-30.
- Mondéjar: 1980. J. Mondéjar, "Lingüística e Historia", *Revista de la Sociedad Española de Lingüística*, X/2 (1980), 1-48.
- Núñez de Taboada: 1825. M. Núñez de Taboada, *Diccionario de la lengua castellana, para cuya composición se han consultado los mejores vocabularios de esta lengua y el de la Real Academia Española, últimamente publicado en 1822; aumentado con más de 5000 voces o artículos que no se hallan en ninguno de ellos*, Paris, Seguin, (2 vols.) en RAE: 2001.
- RAE: 2001. Real Academia Española, *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, Madrid, Espasa [edición en DVD].
- Salvá: 1846. Vicente Salvá, *Nuevo diccionario de la lengua castellana, que comprende la última edición íntegra, muy rectificada y mejorada del publicado por la Academia Española, y unas veinte y seis mil voces, acepciones, frases y locuciones, entre ellas muchas americanas [...]*, Paris, Vicente Salvá, en RAE: 2000.
- Terrerros. Esteban de Terreros y Pando, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Madrid, 1786-1793, 4 vols.
- Zerolo: 1895. Elías Zerolo, *Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua castellana*, Paris, Garnier Hermanos, (2 vols.), en RAE: 2001.